



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 3205

Ref.: Ampliación horaria hasta 29/11/20

OLAVARRÍA,

16 NOV 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución N° 2789/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE la implementación del programa RTA (rastrear –testear- aislar) ha arrojado muy buenos resultados para aplanar la curva de crecimiento que había acaecido durante el mes de octubre;

QUE al 26 de octubre de 2020, el parte diario arrojó 96 casos positivos, con un total de 697 casos activos en el distrito.

QUE a la fecha, el parte diario arroja 17 casos positivos, con un total de 201 casos activos en el distrito.

QUE con la implementación del programa RTA (rastrear –testear –aislar) se detectaron un total de 676 casos positivos en el partido de Olavarría, y 1273 negativos.

QUE a la fecha, se han hisopado un total de 10.383 personas en el Partido de Olavarría.

QUE la positividad de los tests realizados, en el territorio del Partido, ha disminuido exponencial y sostenidamente durante los últimos 15 días.

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno reglamentar las actividades habilitadas en Fase 4;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Ampliación horaria hasta 29/11/20

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Amplíase el horario de atención, hasta el día 29 de noviembre de 2020 ----- inclusive, para el funcionamiento de las siguientes actividades que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2º: Habilitase hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive los deportes de ----- conjunto al aire libre, hasta 10 personas, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).

ARTÍCULO 3º: Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que ----- funcionaran las actividades deportivas habilitadas en el artículo 2º) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitada a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurren al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.

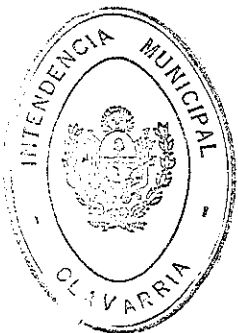
ARTÍCULO 4º: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 2º) del ----- presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurren menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente, sin poder utilizar los vestuarios, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7º) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 5º: Exceptúese de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Ampliación horaria hasta 29/11/20

- a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c) Personas con inmunodeficiencias.
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 6°: Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el art. 1° del presente, ----- que el Transporte Público de pasajeros en colectivos podrá funcionar de 7,00 a 22,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el art. 9° del Decreto N° 905/20 del 16 de marzo de 2020.

Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2° del Decreto 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 7°: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

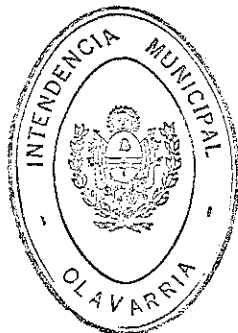
Las conductas descriptas como típicas se configuran *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

ARTÍCULO 8°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; y de Desarrollo Económico;

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALETTUO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO